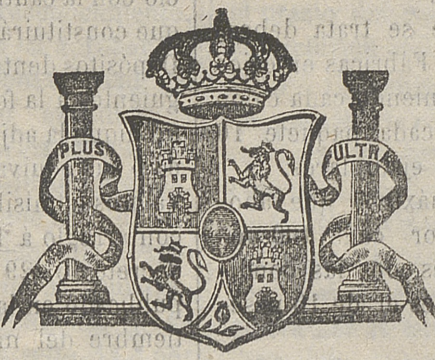


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

Gaceta del 29 de Diciembre de 1879.  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 26 de Diciembre de 1879.  
MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado con fecha 15 de Noviembre próximo pasado informa lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Angel Tutor Sanz, en nombre propio, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 19 de Octubre de 1878, que, no obstante la protesta del interesado, aprobó la subasta verificada para la concesion de un canal de riego derivado del rio Guadiana con el nombre del Principe de Asturias D. Alfonso.

Resulta:

Que por Real decreto de 6 de Abril de 1864 fué otorgada la concesion del expresado canal, y en virtud de otro Real decreto de 10 de Mayo de 1872 se declaró aquella caducada por faltas del concesionario.

Que por Real orden de 23 de Mayo de 1878 se mandó sacar á subasta la concesion del canal, y contra esta

Real orden se propuso demanda en via contenciosa por D. Angel Tutor y D. Vicente Ruez, los cuales, alegando ser dueños de seis lagunas de las de Ruidera, habian solicitado la concesion de un canal para el aprovechamiento de aquellas aguas, instancia que les fué denegada en la via gubernativa por referirse á la concesion del canal del Principe de Asturias D. Alfonso, y se proponian que fuese revisada esta resolucion en via contenciosa, habiendo sido rechazada la demanda como improcedente, segun Real orden de 4 de Julio de 1879.

Que continuando la instruccion del expediente se celebró el acto de subasta y D. Angel Tutor protestó del mismo, aduciendo que no se habia señalado tipo para la licitacion ni expresado la importancia de las obras realizadas, y que se hallaba reclamada en via contenciosa la Real orden que autorizó la subasta; pero en 19 de Octubre de 1878 recayó la Real orden antes extractada, que aprobó el acto y fijó las condiciones á que habia de sujetarse el nuevo concesionario.

Que D. Angel Tutor presentó demanda en via contencioso-administrativa contra la anterior Real orden reproduciendo los fundamentos alegados para su anterior protesta, y con la súplica de que se declarara nula y sin efecto la subasta, otorgando la concesion del canal á quien de derecho correspondiera, con estricta sujecion á los trámites legales establecidos.

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida porque el actor no alegaba ni podia alegar la preexistencia de un derecho que hubiera lastimado la Real orden, y que como el Ministerio era el único responsable de los términos en que se anunció la subasta, las omisiones que á juicio del interesado resultarían, aun en el caso de ser ciertas, no podria hacer que prevaleciera la demanda del recurrente, el cual pudo optar á la concesion, pero que carecia de derecho sobre la concesion misma.

Visto el art. 56 de la ley orgánica

de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que sea definitiva y cause estado podrán recurrir contra la misma presentando demanda en via contenciosa:

Considerando que el agravio que el autor supone haberle causado la Real orden contra la cual se dirige, se funda en que en el anuncio para la subasta de la concesion del canal de que se trata se omitió fijar tipo, y en que no se expresó el valor de las obras que el nuevo concesionario debia indemnizar; y tales omisiones, aun siendo ciertas, en nada pudieron lastimar los derechos del recurrente, ni le impidieron acudir á la subasta en los términos propuestos por el Ministerio;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien declarar improcedente la demanda de que se deja hecho mérito. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1879.—Lasala.—Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

### SEGUNDA SECCION.

#### JUNTA PROVINCIAL

de Agricultura, Industria y Comercio.

CIRCULAR NÚM. 8454.

Estendidos ya los diplomas que de conformidad con lo acordado por el Jurado en sesion de 26 de Setiembre último, han de distribuirse entre todos los que prestaron su concurso á la Exposicion Regional de Ganaderia celebrada en esta capital en el expresado mes, se avisa á los interesados por medio de esta circular, para que pasen cuando gusten á recogerles á la Secretaria de esta

Junta, situada en el piso bajo del Gobierno civil de provincia.

Valladolid 24 de Diciembre de 1879.—El Gobernador Presidente, Perfecto Arnaiz.—El Ingeniero Secretario, Francisco Arranz y Sanz.

### COMISION INSPECTORA del Censo electoral.

Núm. 8455.

Partido de Medina del Campo.

#### SECCION 2.ª—PORTILLO.

RELACION de las bajas y altas ocurridas en el Censo electoral de esta Sección durante el año actual.

#### BAJAS.

Por fallecimiento.

- Cuellar Nieva, D. Eugenio.
- Ledesma Martin, D. Juan.
- Martin Montemayor, D. Antonio.
- Vargas Gutierrez, D. Nicasio.

Por haber mudado de domicilio.

Tapia Serra, D. Francisco.

Por hallarse duplicado.

Lopez Diaz Pasalodos, D. Juan.

#### ALTAS.

Por pagar la cuota.

- Bachiller Fernandez, D. Simon.
- Capellan Cubero, D. Manuel.
- Garrote Marinero, D. Cecilio.
- Gonzalez Pasalodos, D. Rosendo.
- Gomez Mendez, D. Saturio.
- Martin Capellan, D. Manuel.
- Martinez Martin, D. Miguel.
- Ortega Guerra, D. Manuel María.
- Pasalodos Isla, D. Manuel María.
- Pineda Ledesma, D. Ambrosio.
- Perez Gutierrez, D. Agustin.
- Perez Martinez, D. Julian.
- Rio Sanz, D. Baltasar del.
- Sanz Martinez, D. Anastasio.
- Sanz y Sanz, D. Gregorio.
- Sanz y Sanz, D. Esteban.
- Sanz del Rio, D. Pedro.

Sanz Ojero, D. Vicente.  
Torral de Leon, D. Ildefonso.  
Torrego Abad, D. Mariano.  
Vicente Gavilan, D. Roman.

#### Capacidades.

Gamarra Sanchez, D. Bernardino.  
Martin Pasalodos, D. Eulogio.  
Saez la Calle, D. Gregorio.  
Portillo 20 de Diciembre de 1879.  
—El Alcalde, Galo Martin.—Baldo-  
mero Martinez, Secretario.

#### PUEBLO DE PIÑEL DE ARRIBA.

#### Escluidos.

Por fallecimiento.

Del Rincon Ballesteros, D. An-  
selmo.  
Cabezón Beltran, D. Andrés.  
Por no llegar su cuota á la señalada por la Ley  
Minguez Poza, D. Crisanto.  
Por traslacion de domicilio.  
Gomez Bayon, D. Emeterio.  
Tabernero, D. Santos.

Piñel de Arriba 27 de Diciembre  
de 1879.—El Alcalde, Benito de la  
Fuente.—Gregorio Martinez, Secre-  
tario.

### TERCERA SECCION.

Núm. 8451.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

#### NEGOCIADO ESTANCADAS.

En la *Gaceta de Madrid* corres-  
pondiente al dia 21 del corriente,  
núm. 355, publica la Direccion ge-  
neral de Rentas Estancadas el si-  
guiente anuncio

*Pliego de condiciones bajo las cua-  
les la Hacienda pública contrata  
el abastecimiento de papel conti-  
nuo sin cola para liar cigarrillos  
clases finas que por via de ensayo  
puedan necesitar las Fábricas de  
Tabacos de Alicante, Madrid y  
Sevilla desde un mes despues á la  
fecha en que al contratista se le  
comunique la orden de adjudica-  
cion del servicio hasta fin de Di-  
ciembre de 1881.*

1.ª El papel que se contrata será  
continuo, de fabricacion nacional,  
cortado en ejemplares perfectamen-  
te á escuadra y de manera que sus  
lineas transparentes resulten parale-  
las á su corte longitudinal.

Los ejemplares tendrán en sus di-  
mensiones 76 milímetros de longitud  
y 40 de latitud, y cada millar de  
aquellos el peso limpio de 60 gram-  
os.

El grueso del papel, su pasta, cla-  
ridad, traslucidez, grado de satina-  
cion y tenacidad será igual en un

todo á la muestra que estará de ma-  
nifiesto en la Direccion general de  
Rentas Estancadas.

El papel de que se trata deberá  
presentarse en las Fábricas en cajo-  
nes de pino, conteniendo cada cajon  
100 paquetes, y cada paquete 10  
macitos de á 1 000 ejemplares.

2.ª El precio máximo que abo-  
nará la Hacienda por cada 100 mi-  
llares de ejemplares con las condi-  
ciones estipuladas es el de 16 pese-  
tas 95 céntimos.

3.ª El consumo probable del pa-  
pel durante el periodo que abraza  
este contrato se calcula en 300.000  
millares de ejemplares; pero el que  
resulte contratista vendrá obligado  
á entregar mayor ó menor número  
de millares segun el aumento ó dis-  
minucion que sufra el consumo, sin  
que tenga derecho á indemnizacion  
de perjuicios, cualquiera que sea la  
diferencia de más ó de menos que  
con relacion al citado cálculo se le  
reclame.

4.ª Tampoco podrá el contratista  
producir reclamacion de ningun gé-  
nero en el caso de que por supresion  
de la labor de cigarrillos á que se  
destina dicho papel en alguna de las  
Fábricas expresadas no pudiera re-  
cibirse el consignado á la en que  
aquella medida se acordare, siempre  
que la Direccion de Rentas le diere  
de vello aviso con un mes cuando  
menos de anticipacion, quedando  
obligado de la misma manera el  
contratista á entregar el papel que se  
le reclame bajo las condiciones de  
este pliego en cualquiera de las de-  
más Fábricas de la Península en que  
se acordare hacer extensiva la ela-  
boracion de cigarrillos con papel sin  
cola, previo aviso tambien que la  
Direccion deberá darle con igual an-  
ticipacion de 30 dias.

5.ª El contrato empezará á regir  
desde un mes despues á la fecha en  
que el contratista se le comunique la  
orden de adjudicacion del servicio y  
terminará en 31 de Diciembre de  
1881; pero si antes de esta fecha se  
acordare el desestanco del tabaco ó  
se variase el sistema administrativo  
de la renta, el Gobierno podrá dis-  
poner la inmediata terminacion del  
contrato ó su continuacion en la par-  
te que considere necesario, sin que  
el contratista pueda reclamar in-  
demnizacion de perjuicios por nin-  
gun concepto.

Tampoco podrá el contratista pro-  
mover reclamacion ninguna en el  
caso de que por reforma ó ensayo de  
nuevas labores la Hacienda tenga  
que adquirir separadamente de este  
contrato alguna cantidad de papel de  
análogas ó superiores condiciones.

6.ª El contratista continuará el  
abastecimiento bajo las condiciones  
estipuladas en este pliego en los tres  
meses siguientes á la terminacion del  
contrato, en el caso de que entonces  
no se hubiera subastado el servicio  
ó no hubiese aun empezado á prac-  
ticarse por estar dentro del plazo le-  
gal para verificarlo el nuevo contra-  
tista á cuyo favor se adjudique.

7.ª El que resulte contratista  
afianzará el cumplimiento del servi-  
cio con la cantidad de 5.000 pesetas,  
que constituirá en la Caja general de  
Depósitos dentro de los ocho dias si-  
guientes á la fecha en que se le co-  
munique la adjudicacion, en metáli-  
co ó sus equivalentes en la clase de  
valores admisibles para este objeto,  
con arreglo á lo mandado en Real  
decreto de 29 de Agosto de 1876,  
publicado en la *Gaceta* de 1.º de Se-  
tiembre del mismo año, y demás  
disposiciones vigentes; teniendo en-  
tendido que la garantía prestada para  
optar á la subasta no podrá formar  
parte de la fianza definitiva si nueva-  
mente no se constituye como depó-  
sito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá de-  
volverse al contratista hasta des-  
pues de terminado y liquidado el  
contrato si apareciese exento de  
responsabilidad, ó en el caso de res-  
cision del mismo en virtud de co-  
municacion que con este objeto pa-  
sará la Direccion general de Rentas  
á la de la Caja de Depósitos.

8.ª En el plazo de 15 dias, con-  
tados tambien desde la fecha en que  
se dé traslado al contratista de la  
Real orden de adjudicacion del ser-  
vicio, otorgará este la correspon-  
diente escritura pública, cuyos gas-  
tos y el de sus cuatro copias serán  
de cuenta del mismo, así como el  
pago de los anuncios que para la su-  
basta se hayan publicado en la *Ga-  
ceta de Madrid*, debiendo presentar  
en la Direccion general de Rentas  
el oportuno recibo que justifique  
haber cumplido este último requisito  
al entregar las copias de la escri-  
tura.

Si en los plazos de ocho á 15 dias  
que respectivamente se señalan no  
constituyese el rematante la fianza  
definitiva, ó dejase de otorgar la es-  
critura, perderá la cantidad que de-  
positó para licitar, y se tendrá por  
rescindido el contrato á su perjuicio,  
produciendo esta declaracion los  
efectos que se expresan el art. 5.º del  
Real decreto de 27 de Febrero de  
1852.

9.ª La Direccion general de Ren-  
tas Estancadas pasará al contratista  
con 30 dias de anticipacion cuando  
menos el pedido del papel para el  
consumo trimestral de cada estable-  
cimiento, y el contratista deberá  
empezar las entregas en todos ellos  
al dia siguiente al en que finalice  
aquel plazo, y continuarlas en la  
proporcion que le designe cada Fá-  
brica con arreglo á sus necesidades;  
en la inteligencia de que el total nú-  
mero de millares que para el con-  
sumo del trimestre se le pidan habrá  
de quedar entregado en aquellos es-  
tablecimientos al terminar el segun-  
do mes de los á que el pedido se re-  
fiere.

Si durante el trimestre fuese pre-  
cisa mayor cantidad de papel en  
alguna ó algunas Fábricas, el con-  
tratista tendrá la obligacion de en-  
tregarlo, previo aviso que le comu-  
nicará dicho centro con la anticipa-  
cion de 30 dias.

10. Todos los gastos que se ori-  
ginen de cualquier clase y natura-  
leza que sean hasta la entrega y re-  
conocimiento del papel en las Fá-  
bricas serán de cuenta del contra-  
tista.

Los embalajes del papel quedarán  
á beneficio de la Hacienda.

11. Presentada una partida de  
papel en las Fábricas por cuenta del  
pedido reclamado, se procederá á su  
reconocimiento por el Administra-  
dor, Inspector ó Inspectores de la-  
bores é Ingeniero industrial, con  
asistencia del Contador, del contra-  
tista y del Notario del estableci-  
miento.

El Administrador, Inspectores de  
labores é Ingeniero industrial que  
reconozcan el papel serán respon-  
sables de su calificacion, y el Con-  
tador asumirá la misma responsa-  
bilidad cuando no proteste ó no dé  
cuenta inmediatamente á la Direc-  
cion general de Rentas Estancadas  
de los defectos que á su juicio con-  
tenga el género.

En el reconocimiento del papel se  
pasará el número de paquetes de á  
10 macitos que se considere conve-  
niente para asegurar la exactitud del  
peso; se comprobarán las dimensio-  
nes de los ejemplares; se exami-  
nará su color y calidad, cerciorán-  
dose de las buenas condiciones de la  
pasta y de que presente una distri-  
bucion y traslucidez homogénea; se  
comprobará la tenacidad ó resisten-  
cia por extension á la ruptura del  
papel, comparándola á la de los ti-  
pos ó muestras; examinándose, en  
fin, si reúne absolutamente todas  
las condiciones estipuladas en la  
cláusula 1.ª, declarándose desecha-  
do al que contenga cualquier defecto  
ó carezca de cualquiera de los requi-  
sitos exigidos.

Terminado el reconocimiento de  
una entrega de papel, se extenderá  
por el Notario de la Fábrica acta ex-  
presiva de su resultado, de que ex-  
pedirá testimonio para remitir á la  
Direccion general de Rentas Estan-  
cadas.

La Junta de reconocimiento cui-  
dará de extraer de cada Caja de pa-  
pel un macito de 1.000 ejemplares,  
que precintado y rubricado por el  
Notario acompañará al testimonio  
del acta.

12. La Direccion general de Ren-  
tas Estancadas antes de aprobar las  
actas de los primeros reconocimien-  
tos podrá someter las muestras de  
papel al exámen, ensayos y proce-  
dimientos que estime convenientes  
para cerciorarse de si reúnen abso-  
lutamente todas las condiciones es-  
tipuladas, así como tambien dispo-  
ner el envio á la Fábrica de Madrid  
del número de cajas que estime pro-  
cedentes respecto de aquellas entrea-  
gas que ofrezcan dudas, y ordenar  
la revision ó comprobacion de los  
primeros reconocimientos por los  
funcionarios que acuerde, á presen-  
cia de la Junta reconocedora, del  
Notario y del contratista ó su re-  
presentante.

El resultado de estas comprobaciones causará estado para los efectos del contrato, sin ulterior recurso, no teniendo derecho el contratista á reclamar acerca de las diferencias que aparezcan con relacion al primer reconocimiento.

Los gastos que por todos conceptos se ocasionen en las comprobaciones que se acuerden por la Direccion serán de cuenta de la Hacienda.

15. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el primer reconocimiento del papel, prestará su conformidad firmando el acta; y en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo centro lo otorgará siempre que haya sido solicitado dentro del plazo de 10 dias, á contar desde el en que se le comunique la aprobacion del acta correspondiente.

14. Para la práctica de los segundos reconocimientos, la Direccion general de Rentas Estancadas designará el funcionario ó funcionarios que hayan de verificarlos debiendo tener efecto con asistencia del Notario del establecimiento, á presencia de los funcionarios que hicieron el primero, á fin de que éstos expongan, haciéndolo constar en el acta, las razones que motivaron la primitiva calificación si fuese distinta de la que merezcan de los segundos reconocedores.

Esta operacion causará estado para los efectos del contrato, prevaleciendo el dictámen de los segundos reconocedores sin ulterior recurso; pero los funcionarios á quienes se confieran los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificación del papel que en estos actos resulte definitivamente admitido, y por lo tanto de los perjuicios que por esta causa se irrogasen á la Hacienda.

Tambien serán responsables los primeros reconocedores cuando no se justifique ó no sea motivada la diferencia de apreciacion en el expediente que para investigar los podrá instruir la Direccion general de Rentas Estancadas en los casos que lo considere conveniente.

Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho de todo ó parte del papel, y solo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba el número de gruesas desechadas en el primero.

15. El papel declarado inútil en primer reconocimiento y de que haya protestado el contratista se conservará en la Fábrica en local separado, del que tendrá una llave dicho contratista; y el que definitivamente se le deseché lo extraerá acto seguido, con la obligacion de reponerlo dentro de los 15 dias siguientes al en que se le comunique aquella resolucion, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

16. Declarada la aceptacion del papel clasificado como admisible en primero ó segundo reconocimiento, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, cesa la responsabilidad del contratista; debiendo expedirle la Contaduría de la Fábrica correspondiente en el término de tercero dia, á contar desde el en que se le comunique aquella resolucion, un certificado con el V.º B.º del Administrador Jefe del establecimiento, y extendido en papel del sello 11.º por cuenta del contratista, que exprese el papel recibido, la consignacion á que corresponda y el valor del género al precio de contrata, cuyo documento será entregado al contratista, remitiéndose al propio tiempo á la Direccion general de Rentas un duplicado del mismo.

17. Las certificaciones de pago que el contratista presente en la Direccion general de Rentas Estancadas se examinarán y cursarán por la misma á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central, en metálico ó en letras á cargo de las Cajas de provincia al cambio corriente de la cotizacion oficial dentro del mes siguiente al de la fecha del certificado.

Si no se hiciese efectivo el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho á reclamar el abono de intereses, al respecto de un 6 por 100 anual, que empezarán á devengarse el dia siguiente á la terminacion del mes en que debió verificarse, y cesará el en que se efectúe.

Tambien tendrá derecho el contratista á solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufran dos meses de demora y la cantidad que se le adeude exceda de 150 000 pesetas, siempre que haya reclamado su abono indicando aquel propósito. Si admitiese el contratista en pago de las entregas valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

18. Cuando el contratista no haga las entregas en los plazos marcados en la condicion 9.ª, la Direccion general de Rentas Estancadas queda facultada:

1.º Para trasladar desde la Fábrica donde hubiese existencias á la en que ocurra la falta el papel necesario de cuenta, cargo y riesgo del contratista por todos conceptos.

Y 2.º Para imponer al contratista por via de correctivo una multa equivalente al 5 por 100 del valor que al precio de contrata represente el papel que haya dejado de entregar.

En el caso de que por consecuencia de demora en los plazos de entrega, ó por no haber repuesto el contratista el papel desechado con otro admisible dentro del plazo que determina la condicion 15, llegue á carecer alguna ó algunas Fábricas del papel necesario para el consumo de un mes, el Administrador Jefe del establecimiento podrá desde luego, previo aviso al contratista, verificar la compra del necesario; siendo de cuenta del mismo contratista todos

los gastos que se ocurran con tal motivo, y el exceso que resulte en el precio del papel que se adquiriera con relacion al tipo de contrata.

19. La condonacion de la multa de que trata la condicion anterior no relevará al contratista en ningun caso de abonar á la Hacienda los gastos que originen las traslaciones del papel ó las compras que se acuerden, y el sobreprecio del que se adquiriera por su cuenta.

20. El contratista hará efectivas todas estas responsabilidades en el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que á ello se le requiera; y si no lo verifica, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que habrá de reponer dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamacion de ninguna especie, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda.

De la misma manera se procederá cuando en el plazo marcado en la condicion 15 no verifique la reposicion con otro admisible del papel que le hubiera sido desechado.

21. En el caso de que el contratista abandone el servicio, se verificará por su cuenta en los términos que expresa la condicion anterior hasta un mes despues de la nueva subasta que habrá de celebrarse con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, dentro de los dos meses siguientes al dia del abandono para contratar el suministro por todo el tiempo que reste de duracion prefijada á su contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiriera por administracion y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Estas responsabilidades se cubrirán con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo preceptuado en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor al de contrato, se le devolverá la parte que quede de la fianza, despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior y en la presente fuere menor que el de

adjudicacion de este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio para los efectos prevenidos en esta condicion, siempre que por haber dejado el contratista de entregar el papel consignado en los pedidos las Fábricas se vean obligadas á comprar á perjuicio del mismo lo necesario para el consumo de tres meses consecutivos.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilio, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

23. El contratista se obliga á tener un representante en cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportuno aviso á la Direccion general de Rentas Estancadas.

24. Tambien vendrá obligado á presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas á la terminacion del contrato los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas de este contrato, no pudiendo devolverse la fianza ínterin no haga constar dicho extremo, por mas que en todo lo relativo al abastecimiento se halle exento de responsabilidad.

25. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones del presente pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

26. Todas las disposiciones legales citadas en este pliego de condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

#### Reglas para la subasta.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 26 de Enero próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, de uno de los Coasesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda y por ante Notario público.

2.ª Los licitadores presentarán durante el periodo de admision, y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentacion para

ser despues abiertos á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podran ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

5.<sup>a</sup> Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.<sup>o</sup> Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.<sup>o</sup> Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 4.<sup>a</sup>, cuya carta de pago, asi como la cédula personal del proponente, se acompañarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.<sup>o</sup> Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta:

En el caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

4.<sup>o</sup> Expresar en letra los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las consignadas en este pliego.

5.<sup>o</sup> Que los precios que se ofrezcan estén dentro y no excedan del tipo que se señala para el remate en la condicion 2.<sup>a</sup> de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su lugar persona con poder bastante que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda.

4.<sup>a</sup> El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 2.500 pesetas, que se constituirá en la Caja general de Depósitos, para tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislacion vigente.

5.<sup>a</sup> Dadas las dos de la tarde y terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Presidente los pasará al actuario de la subasta para que los lea en alta voz por el orden con que hayan sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones, adjudicando en su vista provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga le aprobacion superior.

6.<sup>a</sup> Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo de la subasta resultasen dos ó mas iguales en su valoracion total se admitirá á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora; adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al terminar dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio al autor de la que se hubiere presentado primero.

#### Modelo de proposicion..

D. N. N., vecino de... y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado de las condiciones del pliego publicado en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., y del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. ...., fecha..., y de cuantos requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el servicio referente al suministro del papel continuo sin cola que necesitan las Fábricas de Tabacos de Alicante, Madrid y Sevilla, para el liado de cigarrillos clases finas, desde un mes despues á la fecha en que se le comunique la orden de adjudicacion del mismo hasta fin de Diciembre de 1881, se compromete á entregar, con sujecion á las cláusulas establecidas, cada cien millares de ejemplares por el precio de... pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 4 de Noviembre de 1879.

—El Director general, José M. Rodríguez.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 4 de Diciembre de 1879.—El Marqués de Orovio.

Lo que se inserta en el periódico oficial de esta provincia, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Valladolid 27 Diciembre de 1879.—

El Jefe económico, Cayetano de las Casas.

#### Núm. 8450.

Don *Ciro María de Warleta y Ordovás*, Coronel graduado, Comandante fiscal del Batallon de Cazadores Habana, núm. 18.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera compania de este Batallon; Diego Vazquez Estevez, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de la jurisdiccion que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al espresado soldado Diego Vazquez Estevez, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Benito de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente, dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este edicto, ó á cualquier autoridad militar de la Península, á dar sus descargos, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Fijese y publíquese este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Valladolid 17 de Diciembre de 1879.—Ciro M.<sup>a</sup> Warleta.—Por su mandato, el Escribano, Eduardo Tellechea.

#### CUARTA SECCION.

#### Núm. 8453.

Don *Ramon Octavio de Toledo*, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariana Vitorés Calvo y Bernardina Chaves Arenas, naturales aquella de Encinas de Esgueva y esta de Villanubla, vecinas que fueron de esta ciudad en el año mil ochocientos setenta y dos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que contra la segunda me halló instruyendo por suponerla autora del delito de hurto de varias ropas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Antero Martin Yusanti.

#### Núm. 8458.

Don *Ricardo Saavedra Lumbreras*, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, durante la ausencia del propietario.

Hago saber: que el dia doce de Enero del año próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los objetos que á continuacion se expresarán, entregados por D. Cándido de la Aldea á D. Luis de la Vega Casado, en prenda y garantía de dos pagarés importantes seis mil noventa y nueve reales, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que los objetos que se enagenan se hallan de manifiesto en la calle del Obispo, número ocho, cuarto principal, donde se enterará del precio designado á cada uno de ellos.

Dado en Valladolid á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Ricardo Saavedra.—Por mandado de S. S., Antero Martin Yusanti.

#### Objetos que se venden.

Una bomba de incendios con sus tubos de aspiracion y su lancha, montada sobre un carro con ruedas de hierro colado.

Una caja de caudales con cerradura de combinacion.

Una chimenea de hierro colado.

Otra chimenea prusiana.

Una máquina de fotografiar.

Un manómetro de desbordes.

#### Núm. 8452.

Don *Alejandro Arranz y Martin*, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente y en virtud de lo acordado en la causa criminal que de oficio se instruye en este Juzgado contra Aniceto Alonso y otros domiciliados en Aldeyuso sobre lesiones menos graves á Vicente Samaniego, de la misma vecindad, se cita, llama y emplaza á Maximino Samaniego, mayor de edad y vecino del referido pueblo y padre del lesionado, para que comparezca en este dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza, en el término de quince dias siguientes al de la publicacion de esta requisitoria, á fin de que presten cierta declaracion y le sea ofrecida mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Peñafiel á veintidós de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Federico Martin.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### PÉRDIDA.

El 18 de Diciembre se extravió de casa de su amo, Cárcaba 24, principal, una galga negra, con pelos blancos en el pecho, cabo de la cola y las orejas despuntadas, y que atiene al nombre de Centella.

El que la devuelva á su dueño ó supiere su paradero, recibirá una buena gratificacion.

#### ORGANIZACION JUDICIAL

y procedimiento vigente en materia criminal.

Compilacion general formada en virtud de la autorizacion concedida por la Ley de 50 de Diciembre de 1878, y aprobada por Real decreto de 16 de Octubre de 1879, con notas, motivos, aclaraciones y comentarios, tabla de referencias y un apéndice de las disposiciones vigentes en lo relativo á los procedimientos especiales, por D. ANTONIO BRAVO Y TUDELA, Abogado del Ilre. Colegio de Madrid, Juez que ha sido de primera instancia, Oficial en el Ministerio de Gracia y Justicia, Secretario de la Comision general de Codificacion, etc., etc.

Se vende á 20 rs. ejemplar en la Imprenta, librería y almacén de papel de Fernando Santaren.

#### VALLADOLID.

IMPRENTA, LIBRERIA YALMACEN DE PAPER DE FERNAND SANTAREN.